

	<b>AUTO DE CARGOS</b>	
	Florencia, Caquetá, Octubre, veintiuno (21) de dos mil once (2011) <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	<b>Página</b> 1 de 3
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica DTC Dependencia: Territorial Caquetá	Revisó: Nadia Viviana Parra J. Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de J. Calderón B. Directora Territorial Caquetá
Fecha: Octubre 21 de 2011	Fecha: Octubre 21 de 2011	Fecha: Octubre 21 de 2011

**INVESTIGADO** JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES  
**IDENTIFICACION** : No. 17.737.747 San Vicente del Caguán, Caquetá  
**RESIDENCIA** : Barrio El Portal – celular 320 808 2686  
**EXPEDIENTE** : PS-06-18-753-0133-10

Teniendo las pruebas pertinentes y conforme al artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y no encontrando nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a decidir si se formula pliego de cargos o en su defecto se abstiene de hacerlo.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El día 03 de Septiembre de 2010, el Ejército Nacional – Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "Cazadores" en el Puesto de Control sobre el puente La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, incauta en el kilómetro 07 vía Balsillas, al señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, ochenta y nueve (89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m<sup>3</sup>), especies varias, movilizada en un vehículo, aduciendo como causal no portar salvoconducto

Que mediante acta de decomiso preventivo de fecha Noviembre 02 de 2010, la Territorial Caquetá, identifica las especies como Achapo, Tamarindo y Laurel, y la cantidad ochenta y nueve (89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m<sup>3</sup>), avaluada en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$491.521.50) Mcte, producto forestal que queda bajo custodia en el lugar de decomiso, bajo la responsabilidad del cabo primero FREDY ALONSO BANDERAS SARMIENTO, identificado con la Cédula Militar No. 80032901704, quien fue designado como secuestre, mientras se decide la destinación del producto forestal.

Que con fundamento en la incautación realizada por El ejército Nacional Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "Cazadores", CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de una investigación administrativa radicada No. 0133 de Noviembre 08 de 2010, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES, por aprovechar y movilizar productos forestales sin salvoconducto", siendo notificado por edicto el día 04 de Octubre de 2011, quedando el firme el día 18 de Octubre de 2011.

Que dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0133 de 2010



## AUTO DE CARGOS

Florencia, Caquetá, Octubre, veintiuno (21) de dos mil once (2011)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 3

### Pruebas documentales:

- ✓ El informe dejando a disposición los productos forestales, por parte del ejército Nacional de fecha 2 de Noviembre de 2010.
- ✓ Acta de decomiso preventivo de fecha 2 de Noviembre de 2010
- ✓ Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora silvestre de fecha 02 de Noviembre de 2011.
- ✓ Auto de apertura DTC No. OJ 00133-2010 de fecha Noviembre 08 de 2010.
- ✓ Notificación por edicto del auto de apertura

Que para decidir al respecto, éste despacho se ampara en las siguientes normas:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar el proceso Sancionatorio y formular cargos de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley, el procedimiento para investigar que es La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras el Título II del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, Artículo 199.- *Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

Que mediante Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

"Artículo 5°. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Artículo: 23 establece que *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."*

Así mismo está facultada la Corporación para sancionar conforme al artículo 87 del decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, artículo 1 del acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de Corpoamazonia y demás normas anteriormente señaladas.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0133 de 2010

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

26

	<b>AUTO DE CARGOS</b>	
	Florencia, Caquetá, Octubre, veintiuno (21) de dos mil once (2011)	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 3

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Como resultado de la investigación, tenemos que a juicio de esta Corporación se ha violado la normatividad ambiental, por movilizar madera sin el correspondiente salvoconducto que respalde la movilización del recurso natural renovable, Configurándose causales para el decomiso preventivo, la Ley 1333 de 2009 en sus títulos III y V.

Pues está suficientemente acreditado que el señor JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES realizó aprovechamiento forestal sin contar con el permiso por parte de la Autoridad Ambiental y además no acreditó ni probó ninguna de las causales de eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que siendo así se debe proceder a formular cargos en contra del señor JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES, en calidad de propietario del producto forestal incautado, como en efecto se hará, dando aplicación a la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de procesos administrativos ambientales.

Es por todo lo anterior que se,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular auto de cargos en contra del señor JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, por aprovechamiento ilegal de madera, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor señor JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto de cargos podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las que obran en el expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por edicto, haciéndoles las prevenciones respectivas de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA**  
Directora Territorial Caquetá

